

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

01

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
AMÉRICA ELECTRIC ECUADOR AMELTRIC S.A.
QUE OTORGA
SR. QINGZHI DU Y
SR. XIANGHUA DU
CUANTÍA: USD \$ 10,000.00
(DI:3ª; COPIAS)**

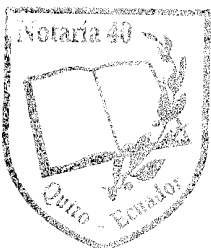
c.a.p

const_america

Escritura No: 4089.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTISIETE (27) de AGOSTO** de dos mil diez, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: el señor Qingzhi Du; y el señor Xianghua Du, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad china e inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:.** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una Compañía

1

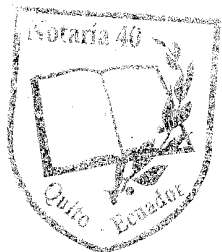


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento; por una parte el señor Qingzhi Du, mayor de edad, de nacionalidad China, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito; y por otra parte el señor Xianghua Du, de nacionalidad China, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son capaces de obligarse y contraer obligaciones y lo hacen por sus propios y personales derechos y acuerdan en celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de constitución de Compañías Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, la compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **América Electric Ecuador Ameltric S.A.** y podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto dedicarse a: a)Manufacturación, Comercialización, exportación e importación de conductores eléctricos de aluminio, cobre, alambre esmaltado para alta, media, y baja tensión, transformadores de alta, media y baja tensión, equipos de protección y seccionamiento, equipos de alumbrado público e iluminación entre otros equipos y materiales de la misma índole; b)

Prestará los servicios eléctricos en el ámbito de instalación, mantenimiento y reparación de equipos eléctricos, estudios de ingeniería en general, diseño, construcción y/o mantenimiento de redes de distribución, construcción de obras civiles para la colocación de redes eléctricas; c) La compañía podrá realizar la importación de todo tipo de equipos eléctricos, herramientas, implementos repuestos y maquinaria que sean necesarios para el cumplimiento de este objeto. d) Además podrá dedicarse a la importación, exportación y comercialización de maquinaria, herramientas, materiales destinada a la actividad petrolera en todos sus procesos; d) Podrá además dedicarse a la construcción de obras civiles en todos los campos. e) La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por la ley, así como participar en las licitaciones tanto en el sector público como en el privado, y realizar la importación, exportación y representación de productos y equipos similares a su objeto social y para ello actuará como mandataria, distribuidora o representante de otras empresas; f) La Compañía podrá asociarse con aquellas cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social; g) Podrá invertir en la formación de nuevas sociedades, o absorberlas; h) En fin, la compañía podrá realizar todo lo que se encuentre relacionado al objeto. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

DURACION.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de accionistas y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. La duración de la



Oswaldo Mejia Espinosa

Compañía será de 100 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de USD \$ 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 10.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. El capital autorizado de la Compañía es de USD \$ 20.000,00(veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	%
Qingzhi Du	2.000,00	2.000	2.000	20%
Xianghua Du	8.000,00	8.000	8.000	80%
TOTAL	10.000.00	10.000	10.000	100%

El capital pagado de la compañía, es decir USD \$10.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Pichincha, cuyo certificado se acompaña a la presente. Las acciones serán ordinarias y nominativas y la Compañía entregará a cada uno de los accionistas el certificado de aportación en el que constará el carácter de negociable y el número de acciones que le corresponde por su aportación. La compañía realizara una inversión extranjera directa. **ARTICULO SEGUNDO:- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus



acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **ARTICULO TERCERO:- LIBRO DE ACCIONES.** -

La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias, a quien aparece como tal en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos,

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **ARTICULO QUINTO.** - La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO SEXTO.-**

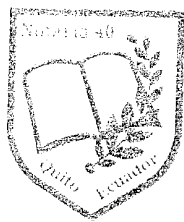
En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. Se considerará la renuncia de este derecho si el accionista no notificare en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del



aviso respectivo del acuerdo de aumento de capital su decisión de hacer uso de su derecho preferente. **ARTÍCULO SEPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un Fondo de Reserva de conformidad con el artículo 297 de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO SEGUNDO.-** Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece, como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que los presentes Estatutos disponen para cada uno de los órganos de administración. **ARTICULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Las reuniones de Junta General de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías; extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO CUARTO: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante

04

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



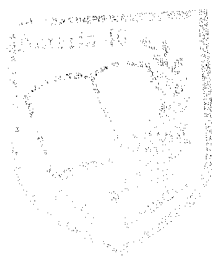
comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el presidente convocará a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital(25%), para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO:**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante una simple carta poder otorgado a otro accionista o a un tercero, carta dirigida al Gerente General de la compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación. No podrán ser representantes

de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.

ARTICULO SEXTO: Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía, si llegare a faltar el Presidente, la Junta General designará entre los accionistas a quien deba presidirla. Actuará como Secretario el Gerente General y a falta de éste, el que fuere designado como Secretario Ah-hoc. **ARTICULO SEPTIMO:**

QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que concurra cualquiera sea el capital que representen, particular que

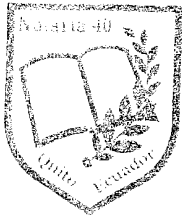


Oswaldo Mejia Espinosa

se expresará en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta serán tomadas por el 51% o más de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que de adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Accionistas lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente; a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. b) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario principal; c) Resolver sobre la remoción del Gerente General, Presidente, Comisario o la de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponde; d) Conocer los balances, cuentas, presupuestos o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e)



Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos de cualquier naturaleza que éstos sean; g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley o la enajenación y gravamen de bienes inmuebles; h) Autorizar al Gerente General la suscripción y endoso de documentos de crédito tales como: pagarés, la aceptación y endoso de letras de cambio, así como la suscripción de contratos de sobregiros, cualquiera que sea su monto; i) Resolver sobre la constitución de prendas o hipotecas para afianzar obligaciones de terceros. j) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; k) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; l) Los demás que contemplan la ley y

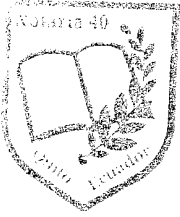
estos estatutos. **ARTICULO DECIMO:- DEL GERENTE**

GENERAL.- El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y en razón de ésta, obligará a la compañía en todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como su representante legal. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: ATRIBICIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales



y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: l) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas: m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta general de accionistas; n) Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, conjuntamente con los informes de los comisarios o) Actuar de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas p) Autorizar con su firma los títulos y acciones de la compañía q) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General. r) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será elegido por la



Junta general de accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: ATRIBICIONES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta general de accionistas ordinarias o extraordinarias; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) ~~Subrogar al Gerente General en su ausencia, en caso de ausencia~~

del Presidente, será subrogado por la persona que designe para el efecto la Junta General de Accionistas; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. **CAPITULO**

IV.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO

PRIMERO: DEL COMISARIO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por un periodo igual. **ARTICULO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son

atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho

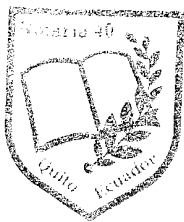


ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO V: ARTICULO PRIMERO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTICULO SEGUNDO.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de

diciembre de cada año. **ARTÍCULO TERCERO: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se

faculta a la Dra. María Amparo Romero Ponce y/o a la Ab. María Gabriela Villagómez Romero y/o al Doctor Marcelo Proaño Paredes, para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega a la misma que se halla firmada por la Abogada Gabriela Villagómez R., afiliado de Abogados de Pichincha bajo el número doce mil trescientos diez (12310) Para la celebración de la presente escritura se observaron



los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Qingzhi Du

c.c. 171670656-7

f) Sr. Xianghua Du

c.c. 100670968



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

IMMEDIATE

171870000-7

QINGHAI DE
11 DE JUNIO DE 1967

SHANGDONG CHINA

EXT. 28 20136 61056

QUITO PCHA-1998 EXT.

Handwritten signature



CHINA

V4436 V4442

CC. ZHANG AI PING

SUPERIOR

IND. INDUSTRIAL

XIN LE DU

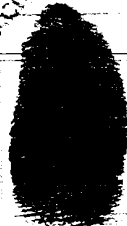
XIU WEN GE

QUITO-01-3-2002

QUITO-01-3-2014

1237534

Handwritten signature



9203700

OBSERVATIONS

公 务 普 通 护 照	类别 / Type	签发国代码 / Country Code	护照号码 / Passport No.
PASSPORT FOR PUBLIC AFFAIRS	P	CHN	P00670968



Surname/Given names

DU XIANGHUA

性別/Sex

男/M

出生日期 / Date of birth

29 NOV 1967

29 NOV 1967
答发日期 / Date of issue

29 APR 2010

签发机关/Authority

外交部(370) / MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS(370)

國籍 / Nationality

中国 / CHINESE

出生地点 ☒ Place of birth

山东 / SHANDONG

有效期至 / Date of expiry

00 ADD 2015

29 APR 2015

P006709687CHN6711296M150429519203700<<<<<<24

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ufimo264827E0E05

MIGRACION-AMS-QUITO

Nº PASAPORTE: P00670968

06 MAY 2010 08:09

ENTRADA: 1254827 C0CRZFRFHP0F

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MIGRACION-AMS-QUITO

Nº PASAPORTE: P00670968

08 AGO 2010 08:44

ENTRADA: 505235 C0CRZFRFHP0F

VALID VENCE 08 OCT 2010 AM SELLER

签证
VISAS

P00670968

45

24

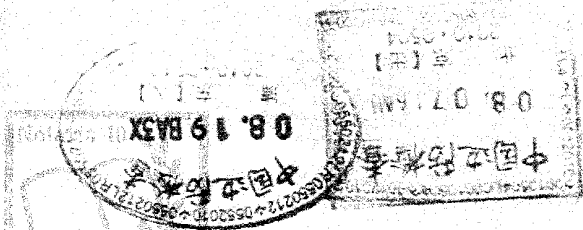
P00670968

P00670968

25

签证
VISAS

签证
VISAS



签证
VISAS

签证
VISAS

中国边防检查

08.07.6ND

（出）

08.19BA3X

中国边防检查

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ufmmC264827ED6805

MIGRACION-AMS-QUITO

Nº PASAPORTE: P00670968

06 MAY 2010 08:09

ENTRADA: 264827 CIGRZPSUHL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

wwwC505235E08BD8

MIGRACION-AMS-QUITO

Nº PASAPORTE: P00670968

08 AGO 2010 08:44

ENTRADA: 505235 CCCRZFRFPOF

7-5 VENCE 26 OCT 2010 (M) SELLO

签证
VISAS

P00670968



注意

本館自創辦以來，承蒙各界人士之愛護，不勝感荷。茲為便利讀者起見，特將本館之地址及電話號碼，刊布於後，以便閱者隨時接洽。

本館之地址，設在上海南京路。電話號碼，為二二二二號。凡有關於本館之業務，或欲訂閱本報者，請向本館接洽，定當竭誠服務。

本館之宗旨，在於報導事實，傳播知識。凡有關於社會之進步，或學術之發展，本館均將予以報導。凡有關於本館之業務，或欲訂閱本報者，請向本館接洽，定當竭誠服務。

本館之地址，設在上海南京路。電話號碼，為二二二二號。凡有關於本館之業務，或欲訂閱本報者，請向本館接洽，定當竭誠服務。

和象華



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7316162
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERMEO ARCOS PEDRO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2010 15:53:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

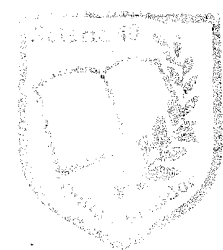
**1.- AMERICA ELECTRIC ECUADOR AMELTRIC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Superintendencia de Compañías

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24/08/2010

Mediante comprobante No.-

569430269, el (la) Sr. (a) (ita):

SR. GABRIELA VILLAGOMEZ

Con Cédula de Identidad:

1710321520 consignó en este Banco la cantidad de:

10000 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

AMERICA ELECTRIC ECUADOR AMELTRIC S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

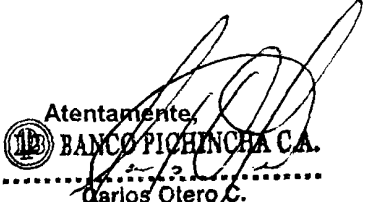
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	QINGZHI DU	1716706567	\$ 2000	usd
2	XIANGHUA DU	G43040981	\$ 8000	
		TOTAL	\$ 10,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.
.....
Carlos Otero C.
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

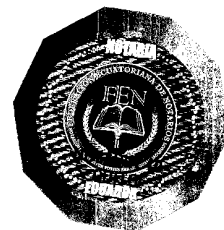
Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a los veintisiete días del mes Agosto del año dos mil diez.-



En Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

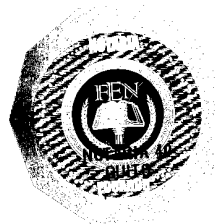
13

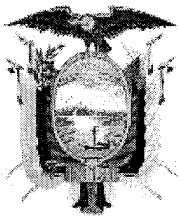
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003847, dictada el trece de Septiembre del dos mil diez, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, **RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AMERICA ELECTRIC ECUADOR AMELTRIC S.A.** Tome nota al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el veintisiete de Agosto del dos mil diez.- Quito, a veinte de Septiembre del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 13 de septiembre del 2.010, bajo el número **3129** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AMÉRICA ELECTRIC ECUADOR AMELTRIC S. A.**", otorgada el 27 de agosto del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34493.-** Quito, a veintidós de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

15



21125

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

28 SEP 2010

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMERICA ELECTRIC ECUADOR AMELTRIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA